

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA GUILLERMO JOSE CHAMINADE

CAPITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La FUNDACION UNIVERSITARIA GUILLERMO JOSE CHAMINADE (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Paseo Juan XXIII,9.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de la fundadora, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por el ordenamiento civil, administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

1.- La Fundación tiene por objeto la promoción de actividades educativas y culturales en el ámbito universitario, y, en particular, las actividades propias de Colegios Mayores Universitarios, para favorecer una formación integral —profesional, cultural, social, ética y religiosa— de los estudiantes universitarios, y para procurar que ésta se desarrolle en un marco de convivencia plural, responsable y democrática.

En coherencia con el origen marianista de la Fundación, la formación religiosa fomentará valores inspirados en la espiritualidad del Beato Guillermo José Chaminade, y, por ello, procurará fundamentalmente los siguientes objetivos:

a) presentar la persona de Jesús como sentido de la vida humana que invita a una respuesta creyente, personal, libre y responsable.

b) ofrecer un estilo de vida inspirado en el Evangelio de Jesús y en el conocimiento de la realidad de nuestro tiempo, que contribuya a través del diálogo entre la fe y la cultura a la formación de actitudes y valores personales.

c) educar en el servicio a la justicia, la paz y la solidaridad, en aras a la creación de una sociedad más fraterna, potenciando el sentido crítico y la sensibilidad en favor de los mas necesitados.

d)invitar a la formación de comunidades cristianas como lugares de búsqueda, fortalecimiento y celebración de la fe, interpelación de la Palabra, oración, perdón y compromiso.

e)vivir el pluralismo, aprender la adaptación al cambio, la apertura al futuro, el respeto y la valoración de las diferencias.

El desarrollo de dichos fines se llevará a cabo a través de cuantas actuaciones sean conducentes al logro de los mismos a juicio del Patronato de la Fundación.

2.-La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles y además de los ya enunciados en el artículo 5º de los presentes Estatutos, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturalezas asociativa, fundacional o societaria.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o

jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiéndose dedicar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la obligación a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita o exija efectuarla en plazo distinto.

Artículo 9.- Afectación de rentas.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1.- La elección de los beneficiarios de la Fundación se realizará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

2.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la fundadora manifestada en estos estatutos.

3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones.

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedan exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Composición del Patronato y designación de patronos.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

Las vacantes de los patronos se cubrirán por el Patronato, que fijará en cada momento el número de patronos.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, lo que se acreditará con certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2.- La aceptación del cargo deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17.- Duración del mandato y causas de cese.

1.- La duración del mandato será de cuatro años pudiendo ser elegido indefinido número de veces.

2.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con los establecido en la Ley.

c) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con la firma legitimada ante notario, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18.- Cargos en el Patronato.

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, y uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia o imposibilidad.

2.- Asimismo, el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Corresponde al Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el Vº Bº del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Artículo 19.- El Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- c) Visar las actas de las reuniones del Patronato y de las certificaciones que se expidan de los mismos, ejecutar los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de las facultades que el propio acuerdo otorgue a otros patronos o al Secretario, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas la incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- d) Interpretar los estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

ll) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

m) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos, o al Secretario, para su ejecución.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, más de la mitad de los patronos. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven, o en la forma que en ese instante acuerde el Patronato.

4.- A las reuniones del Patronato podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas a las que juzgue conveniente invitar el Presidente en atención a los asuntos que vayan a ser objeto de la sesión.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, salvo cuando tengan por objeto la modificación de los Estatutos, la delegación de facultades, la fusión o extinción de la Fundación, que requerirán la mayoría de dos tercios de los miembros concurrentes.

6.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 22.- Delegación de facultades.

El Patronato podrá delegar en cualquiera de los patronos, mancomunada o solidariamente, las facultades y atribuciones que se relacionan en el artículo 20 de estos Estatutos, salvo las que resulten legalmente indelegables. Ello sin perjuicio de los apoderamientos generales o especiales que pueda acordar conferir.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto o se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán a su favor en los Registros correspondientes.

Artículo 25.- Administración y disposición del patrimonio.

El Patronato está facultado para administrar el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en su composición, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento, y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Rentas e ingresos.

- 1.- Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27.- Afectación de bienes.

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.
- 2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en estos estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y

rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Cuentas y Presupuestos.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario, y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2.- Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que conforme a los estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios y normas de contabilidad vigentes en cada momento.

3.- Las cuentas anuales de la Fundación estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso deberá contener la información exigida por la normativa vigente en cada momento.

4.- Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

5.- Si la Fundación incidiera en las circunstancias legales establecidas, los documentos anteriores se someterán a auditoría interna.

6.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

7.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de octubre de cada año y terminará el 30 de septiembre del año natural siguiente.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIONN

Artículo 30.- Modificación de los estatutos.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros concurrentes a la sesión.

Artículo 31.- Fusión.

El Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios de los miembros concurrentes a la sesión, la fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de los respectivos Patronatos se comunicará al Protectorado.

Artículo 32.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros concurrentes a la sesión.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, que deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros concurrentes a la sesión, determinará, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines análogos de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y que, en ambos casos, desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso, lo previsto en los presentes estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.